

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en la calenda del 8 de marzo de esta anualidad el extremo pasivo, señora FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, allega al plenario comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual contesta la demanda a nombre propio, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0659

Sevilla - Valle, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: LINA PATRICIA MARULANDA BUENO.
EJECUTADA: FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00316-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señora FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, quien ejerce su derecho de defensa y contradicción en representación y causa propia.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta se vislumbra que, en la calenda del 8 de marzo del año que transcurre, la demandada FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ arrima al paginario comunicación con la que se propone contestar la demanda ejecutiva propuesta en su contra, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones perentorias.

Así las cosas, inicialmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificada por conducta concluyente a la convocada a juicio FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, circunstancia que se configura en la fecha de presentación del referido escrito, esto es, el 8 de marzo de 2023 de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

“**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en

escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Ahora bien, en lo concerniente al ejercicio de defensa y contradicción desplegado por la ejecutada FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ a través de la contestación de la demanda con la que, además de oponerse a las pretensiones, formuló excepciones de fondo relieves indicar que, en tratándose de una causa de menor cuantía por ejecutarse suma superior a los OCHENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$80'000.000.00), subyace la obligación de las partes en abastecer el derecho de postulación establecido por el artículo 73 del Código General del Proceso el cual taxativamente dispone:

Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

De esta forma, habiendo contestado el hystrión pasivo la demanda en causa propia, deviene palmaria la omisión en el cumplimiento de uno de los requisitos formales de la demanda, el cual se traduce en la designación de apoderado para su representación judicial en la actual causa por lo que, en aras de no vulnerar sus garantías procesales, en especial el derecho de defensa y contradicción, se aplicará por analogía las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días proceda la convocada a subsanarla, allegando el escrito de contestación a través de apoderado judicial debidamente constituido, so pena de ser rechazada la misma.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ** en la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, el **8 de marzo de 2023**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda propuesta dentro del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, en nombre propio, por la ejecutada **FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ** en virtud a lo ideado en la parte motiva de este proveído. **La subsanación de la réplica consistirá en que la demandada conteste la demanda por conducto de apoderado judicial.**

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandada FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ para que subsane las deficiencias señaladas en el ejercicio de contradicción, **SO PENA** de rechazo de la contestación, de conformidad y por analogía a lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Procesal.

CUARTO: REMITASE por Secretaria del Despacho copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico de la demandada **FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ**, esto es, al buzón ferestrepo@utp.edu.co.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051
DEL 31 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b66a185a85bc0b215f8af1f17922b2bab07e67214b68a031f250e7428e8be2**

Documento generado en 30/03/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>